

CIRCULAR-TELEFAX 7/2006

México, D.F., a 25 de mayo de 2006.

A LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR 2019/95.

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2º, 3º fracción I, 24, 26 y 31 de su Ley y con el objeto de continuar propiciando el buen funcionamiento de los sistemas de pagos de nuestro país, determinó permitir la participación en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a diversas entidades financieras distintas a las instituciones de crédito, para lo cual, el pasado 19 de mayo de 2006, emitió las “Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)” contenidas en la Circular 1/2006. Por lo anterior y considerando conveniente contar con un mismo régimen aplicable a todos los participantes en dicho Sistema, este Instituto Central ha resuelto, a partir del próximo 12 de junio de 2006, modificar el numeral M.85., así como derogar los numerales del M.85.1 al M.85.75., todos ellos de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.85. SISTEMA DE PAGOS ELECTRÓNICOS INTERBANCARIOS (SPEI) DEL BANCO DE MÉXICO.

Las instituciones que actúen como participantes en el SPEI, deberán observar lo previsto en las “Reglas a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro; Casas de Bolsa; Casas de Cambio; Instituciones de Crédito; Instituciones de Seguros; Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión; Sociedades Financieras de Objeto Limitado, y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión, que participen en el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI)”, así como en las modificaciones que, en su caso, se realicen a ellas. Por lo anterior, las referencias a la Circular 2019/95 que se hagan en los contratos que las instituciones hayan celebrado o celebren con

el Banco de México para participar en dicho Sistema, deberán entenderse remitidas en lo conducente, a tales Reglas.”

“M.85.1 a M.85.75. Derogados”